



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO N.º 0051-09-IS

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 25 de agosto de 2017; las 16h10.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N.º **0051-09-IS** el escrito y la documentación presentada por el abogado Eduardo García Fabre, procurador común de la compañía **ACROMAX LABORATORIO QUÍMICO FARMACEUTICO S.A.** En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional, **CONSIDERA:**

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República, artículos 14 y 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículos 101 y 102 inciso segundo de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Pleno del Organismo ante la inejecución de sus disposiciones tiene la facultad de convocar a las partes procesales y terceros interesados, a una audiencia de seguimiento a fin de lograr la plena ejecución de sus decisiones. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deben ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86, numeral 3, último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional el 3 de agosto de 2016 dictó la sentencia N.º 046-16-SIS-CC, en la que ordenó el cumplimiento de la siguiente medida de reparación integral a favor de la compañía **ACROMAX LABORATORIO QUÍMICO FARMACEUTICO S.A.:** “Disponer que en el término de cinco días a partir de la notificación de la presente sentencia, la judicatura que se encuentre en conocimiento del proceso de medidas cautelares en cuestión acate la resolución que deja sin efecto los autos del 23 de febrero y 10 de marzo de 2005, emitidos por el Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha y satisfaga el debido proceso correspondiente a ese tipo de juicios de propiedad intelectual”. Adicionalmente, el Pleno de la Corte Constitucional en la sentencia N.º 046-16-SIS-CC señaló: “Dejar a salvo los derechos de **ACROMAX LABORATORIO QUÍMICO FARMACÉUTICO S.A.** a exigir reparación, según lo previsto en la Ley de

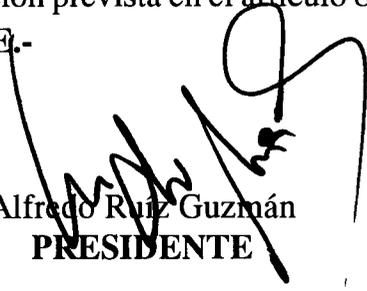
Propiedad Intelectual, como quedó establecido en esta sentencia”. **CUARTO.-** La fase de seguimiento de cumplimiento de la sentencia N.º 046-16-SIS-CC se activó en razón de un escrito remitido a la Corte Constitucional el 8 de junio de 2017 por parte del doctor Eduardo García, procurador de la compañía ACROMAX LABORATORIO QUIMICO FARMACEUTICO S.A., en el que manifiesta que la reparación ordenada por la Corte Constitucional en la referida sentencia no ha sido satisfecha por cuanto “... aún se siguen tramitando incidentes inaceptables legalmente...”. **QUINTO.-** La medida de reparación integral contenida en el numeral 3.1. de la sentencia N.º 046-16-SIS-CC, emitida dentro del caso N.º 0051-09-IS, ordenaba a la judicatura que se encuentre en conocimiento del proceso de medidas cautelares N.º 17305-2004-1154 dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 024-09-SEP-CC –sentencia sobre la cual se demandó el incumplimiento–, esto es, dejar sin efecto de manera expresa los autos del 23 de febrero de 2005 y 10 de marzo de 2005 dictados por el Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha dentro del citado proceso. **SEXTO.-** A la fecha de la emisión de la sentencia N.º 046-16-SIS-CC –3 de agosto de 2016– la causa N.º 17305-2004-1154 (actual causa N.º 17323-2008-0133) se encontraba en conocimiento del doctor Wilmer Ismael Zambrano Ortiz, juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que correspondía a dicha autoridad jurisdiccional dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la referida sentencia constitucional. **SÉPTIMO.-** De la revisión de todas las actuaciones procesales realizadas por el doctor Wilmer Ismael Zambrano Ortiz, juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la causa N.º 17323-2008-0133, no se evidencia que dicha autoridad jurisdiccional hubiere ordenado de manera expresa dejar sin efecto los autos del 23 de febrero de 2005 y 10 de marzo de 2005, dictados por la jueza quinta de lo Civil de Pichincha dentro de la causa N.º 17305-2004-1154, lo cual implica una inejecución de la medida de reparación integral dictada por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 046-16-SIS-CC dentro del caso N.º 0051-09-IS. **OCTAVO.-** Esta Corte Constitucional tiene conocimiento de que el doctor Wilmer Ismael Zambrano Ortiz, juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, autoridad jurisdiccional en conocimiento de la causa N.º 17323-2008-0133, fue recusado por el Dr. José Rafael Meythaler Baquero, en calidad de procurador judicial de PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS INC, demanda de recusación que dio origen a la causa N.º 17230-2017-06677 dentro de la cual, el 27 de junio de 2017, se dictó un auto



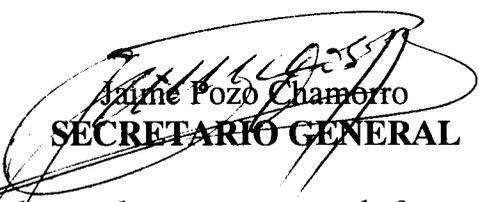
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

declarando el archivo de la causa en razón de que el accionante de la recusación no se presentó a la audiencia. Sobre la base de lo anotado, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Orgánico General de Procesos, al no haber sido admitida la recusación formulada por retardo injustificado en la tramitación de la causa presentada en contra del doctor Wilmer Ismael Zambrano Ortiz, juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dicha autoridad jurisdiccional puede continuar sustanciando la causa principal, esto es, el proceso N.º 17323-2008-0133, correspondiendo entonces a la referida judicatura dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 046-16-SIS-CC. **NOVENO.-** En cuanto a la última indicación contenida en el numeral 3.2. de la parte resolutive de la sentencia N.º 046-16-SIS-CC, resulta pertinente señalar que se dejó a salvo los derechos de la compañía ACROMAX LABORATORIO QUIMICO FARMACEUTICO S.A. de reclamar la reparación económica correspondiente por el daño que se le ocasionó por la vigencia del auto del 23 de febrero de 2005, esto es, por la prohibición de importación de materia prima y distribución del medicamento denominado "MAX", sin embargo, aquello no consiste en una medida de reparación integral susceptible de verificación por parte de la Corte Constitucional, sino que se instituye como una facultad concedida a la empresa accionante para que, de creerlo pertinente, reclame por las vías correspondientes lo que en derecho le corresponda. **DÉCIMO.-** El abogado Eduardo García Fabre, procurador común de la compañía ACROMAX LABORATORIO QUÍMICO FARMACEÚTICO S.A., el 8 de junio de 2017 remitió a la Corte Constitucional un escrito en el que solicita una audiencia pública de verificación de cumplimiento. El Pleno de la Corte Constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dentro de la fase de seguimiento de cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, está facultado para emitir decisiones tendientes a lograr la plena ejecución de una sentencia dictada por este Organismo entre las cuales se encuentran la potestad de convocar a una audiencia pública en fase de seguimiento para que sea en dicha diligencia que las Instituciones obligadas justifiquen el cumplimiento de lo ordenado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 24 de agosto de 2017, se convoca a las partes procesales y terceros interesados a una **audiencia pública de verificación de cumplimiento** dentro de la causa N.º 0051-09-IS a celebrarse durante la sesión del Pleno del Organismo a llevarse a cabo el día jueves

31 de agosto de 2017, a las 10h30. A dicha diligencia deberá comparecer especialmente el doctor Wilmer Ismael Zambrano Ortiz, juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, autoridad jurisdiccional a cargo de la sustanciación del proceso N.º 17323-2008-0133, quien deberá justificar mediante documentación certificada si ha dejado o no sin efecto, de forma expresa, los autos del 23 de febrero de 2005 y 10 de marzo de 2005, dictados por la jueza quinta de lo Civil de Pichincha dentro del proceso de propiedad intelectual N.º 17305-2004-1154. **DÉCIMO PRIMERO.-** En atención a la normativa constitucional, jurisprudencial, legal y reglamentaria pertinente, el Pleno de la Corte Constitucional está facultado para, de ser el caso, adoptar la decisión que corresponda dentro de la misma audiencia, una vez escuchadas las exposiciones de las partes. **DÉCIMO SEGUNDO.-** Se recuerda a las partes procesales que las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador tienen carácter vinculante, de conformidad con lo señalado en los artículos 11 numeral 8 y 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, por lo que su incumplimiento acarrea la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Norma Fundamental. **NOTIFÍQUESE.-**



Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de las señoras juezas: Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote y Roxana Silva Chicaíza; sin contar con la presencia de los señores jueces Francisco Butiñá Martínez, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, en sesión del 24 de agosto de 2017. Lo certifico.-



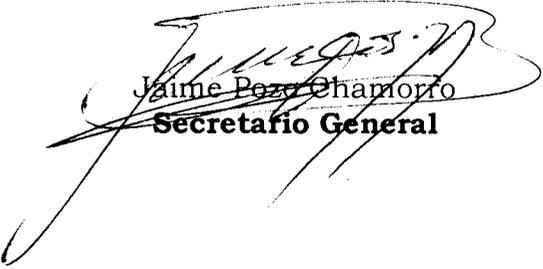
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO Nro. 0051-09-IS

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto en fase de seguimiento, emitido el 25 de agosto de 2017, convocando a audiencia, a los señores: Eduardo García Fabre, procurador común de ACROMAX Laboratorio Químico Farmacéutico S.A. en la casilla constitucional **027**, casilla judicial **5696** y en el correo electrónico egarcia@labrea.com.ec; José Meythaler Baquero, procurador judicial de PFIZERIRELAND PHARMACEUTICAL en casilla judicial **1026**, casilla constitucional **457** y correos electrónicos jme.ythaler@lmzabogados.com; info@lmzabogados.com; galarcon@lmzabogados.com; mpornetto@lmzabogados.com; procurador general del Estado en la casilla constitucional **018**. **A los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete**, al juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, (ex Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Pichincha), mediante oficio **5418-CCE-SG-NOT-2017**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/mmm



GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 432

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
EDUARDO GARCÍA FABRE, PROCURADOR COMÚN DE ACROMAX LABORATORIO QUÍMICO FARMACÉUTICO S.A.	027	JOSÉ MEYTHALER BAQUERO, PROCURADOR JUDICIAL DE PFIZERIRELAND PHARMACEUTICAL	457	0051-09-IS	AUDIENCIA DE 25 DE AGOSTO DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		

Total de Boletas: **(03) Tres**

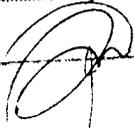
Quito, D.M., 25 de agosto del 2017

Mariene Mendieta M.

OFICINISTA 2

SECRETARÍA GENERAL

 CASILLEROS CONSTITUCIONALES
25 AGO. 2017
Fecha:
Hora: 16:25
Total Boletas: 3





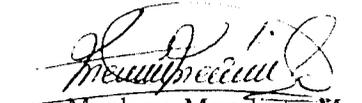
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 497

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
EDUARDO GARCÍA FABRE, PROCURADOR COMÚN DE ACROMAX LABORATORIO QUÍMICO FARMACÉUTICO S.A.	5696	JOSÉ MEYTHALER BAQUERO, PROCURADOR JUDICIAL DE PFIZERIRELAND PHARMACEUTICAL	1026	0051-09-IS	AUDIENCIA DE 25 DE AGOSTO DEL 2017

Total de Boletas: **(02) Dos**

Quito, D.M., 25 de agosto del 2017


Marlene Mendieta M.
OFICINISTA 2
SECRETARÍA GENERAL

2 boletas
16420
25 08 2017
ABH

Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: viernes, 25 de agosto de 2017 15:46
Para: 'ecgarciafabre@hotmail.com'; 'jmeythaler@lmzabogados.com';
'info@lmzabogados.com'; 'galarcon@lmzabogados.com'; 'npernett@lmzabogados.com'
Asunto: Notificación causa 0051-09-IS, convocando a audiencia
Datos adjuntos: 0051-09-IS-audiencia.pdf



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 25 de agosto del 2017
Oficio 5418-CCE-SG-NOT-2017

Doctor
Wilmer Ismael Zambrano Ortiz
**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**
(Ex Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Pichincha)
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto en fase de verificación de 25 de agosto del 2017, convocando audiencia, emitido dentro de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales **0051-09-IS**, presentada por la Compañía ACROMAX Laboratorio Químico Farmacéutico S.A. (Referencia proceso de propiedad intelectual 17323-2008-0133)).

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/mmm





5102ccb7-f020-4d6d-a0d2-c873e4e1b81e

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA VENTANILLA UNIVERSAL - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): ZAMBRANO ORTIZ WILMER ISMAEL

No. Proceso: 17323-2008-0133

Recibido el día de hoy, lunes veintiocho de agosto del dos mil diecisiete , a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, presentado por JAIME POZO CHAMORRO, quien presenta:

Adjunta documentos,

En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) 2 FOJAS AUTO (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

ENEIDA ERMIA ALARCÓN ALARCÓN